

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **009** Fecha: **16/07/2021** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 004 2017 00453	Verbal	ALVARO DARIO DIAZ RUIZ	AMALIA ALDANA TRUJILLO	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	21/07/2021	23/07/2021
41001 31 10 004 2018 00531	Jurisdicción Voluntaria	FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ	INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO TADEO RAMIREZ MANRIQUE	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	21/07/2021	23/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/07/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

SECRETARIO

ESCRITO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO de fecha 02 de julio de 2021 y notificado por estados el día 06 de julio de 2021 DTE: AMALIA ALDANA TRUJILLO DDO: ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO RAD: 41001311000420170045300

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN <beatrizmarielaricoduran@gmail.com>

Jue 8/07/2021 1:14 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (95 KB)

RECURSO REPOSICION AMALIA ALDANA TRUJILLO CONTRA ALVARO DARIO DIAZ RUIZ-convertido.pdf;

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

Ciudad

-

REF: Demandante: AMALIA ALDANA TRUJILLO

Demandado: ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO

MENORES: ALEJANDRO STIVENS DIAZ ALDANA Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA

RAD: 41001311000420170045300

ASUNTO: ESCRITO DE RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO de fecha 02 de julio de 2021 y notificado por estados el día 06 de julio de 2021.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor de edad y de esta municipalidad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°26.420.946 de Neiva - Huila., con Tarjeta Profesional N° 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **AMALIA ALDANA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°55.162.770 de Neiva (Huila), quien actúa en nombre y representación de los menores **ALEJANDRO STIVENS DIAZ ALDANA Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA**, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de Julio de 2021, y notificado por estados el día 06 de

Julio de 2021 en donde se niega el descuento por nomina solicitado por la parte demandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito interponer recurso de reposición contra el auto datado del 02 de Julio de la presente anualidad, y notificado por estados el día 06 de julio de 2021, es evidente que en garantía a los derechos fundamentales de mis menores hijos a recibir su cuota de alimentos oportuna e integral, y al incumplimiento reiterado del señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, en no consignar lo acordado de forma legal, es el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA, el obligado a ORDENAR VIA JUDICIAL EL SOLICITADO DESCUENTO POR NOMINA para la garantía del debido y oportuno cumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos a favor de mis menores hijos **ALEJANDRO STIVENS DIAZ ALDANA Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA.**

En ese orden de ideas, Señores **JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA**, al negar la solicitud de descuento por nomina, incurre el juzgado de conocimiento, en **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, por VÍA DE HECHO**, ya que es obligación del Juez ordenar que el descuento y consignación de la cuota alimentaria sea realizado directamente de la nómina del trabajador por parte de su empleador.

El Juez tomara las medidas necesarias durante el proceso o sentencia tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria.

Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al empleador descontar y consignar a órdenes del juzgado el valor estipulado de la cuota de alimentos.

La cuota alimentaria es una obligación que no se puede eludir. Y la ley cuenta con mecanismos y procedimientos para garantizar este derecho a los niños y niñas.

El JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA, decide NEGAR LO IMPLORADO DE DESCONTAR POR NOMINA al señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, lo correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos y cuotas extraordinarias. Debido a que la forma de pago fue la pactada en la AUDIENCIA DE CONCILIACION llevada a cabo por el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA, en la fecha 22 de marzo de 2018., Y no el descuento por nomina solicitado por la demandante AMALIA ALDANA TRUJILLO. Incurriendo en la violación de derechos fundamentales por **"VIA DE HECHO"** al contener una DECISION **ARBITRARIA Y CAPRICHOSA** en el auto de notifíquese y cúmplase proferido en el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA.

PETICIÓN ÚNICA

En consideración a los fundamentos facticos y jurídicos argumentados por el suscrito, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: SE REVOQUE EL AUTO DATADO DEL 02 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 06 DE JULIO DE 2021, EN DONDE SE NIEGA EL DESCUENTO POR NOMINA SOLICITADO POR LA DEMANDANTE AMALIA ALDANA TRUJILLO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.

NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDANTE

NOTIFICACION FISICA

Demandante señora **AMALIA ALDANA TRUJILLO:** recibirá notificaciones personales en su correo electrónico: amaliaaldanatrujillo@gmail.com
Teléfono de contacto 320 3280716

NOTIFICACION ELECTRONICA: amaliaaldanatrujillo@gmail.com

DEMANDADO

NOTIFICACION FISICA

Demandado señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ en la Diagonal 61 A No. 65J
- 14 Sur Barrio Primavera de la ciudad de Bogotá. Teléfono de
contacto 3222374684

NOTIFICACION ELECTRONICA: alvadiaz@gmail.com

*** APODERADA JUDICIAL****NOTIFICACION FISICA**

La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones personales en Calle
7 No. 6 - 80 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Del señor juez,

Obsecuentemente,

ANEXOS:

ESCRITO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C.C. 26420946 DE NEIVA

T.P. 172.996

CORREO ELECTRONICO: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA
Ciudad

REF: Demandante: AMALIA ALDANA TRUJILLO

Demandado: ALVARO DARIO DIAZ TRUJILLO

MENORES: ALEJANDRO STIVENS DIAZ ALDANA Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA

RAD: 41001311000420170045300

ASUNTO: ESCRITO DE RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO de fecha 02 de julio de 2021 y notificado por estados el día 06 de julio de 2021.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN, mayor de edad y de esta municipalidad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°26.420.946 de Neiva - Huila., con Tarjeta Profesional N° 172.996 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora **AMALIA ALDANA TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°55.162.770 de Neiva (Huila), quien actúa en nombre y representación de los menores **ALEJANDRO STIVENS DIAZ ALDANA Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA**, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 02 de Julio de 2021, y notificado por estados el día 06 de Julio de 2021 en donde se niega el descuento por nomina solicitado por la parte demandante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito interponer recurso de reposición contra el auto datado del 02 de Julio de la presente anualidad, y notificado por estados el día 06 de julio de 2021, es evidente que en garantía a los derechos fundamentales de mis menores hijos a recibir su cuota de alimentos oportuna e integral, y al incumplimiento reiterado del señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, en no consignar lo acordado de forma legal, es el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA – HUILA, el obligado a ORDENAR VIA JUDICIAL EL SOLICITADO DESCUENTO POR NOMINA para la garantía del debido y oportuno cumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos a favor de mis menores hijos **ALEJANDRO STIVENS DIAZ ALDANA Y SAMUEL ANDRES DIAZ ALDANA**.

En ese orden de ideas, Señores **JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA - HUILA**, al negar la solicitud de descuento por nomina, incurre el juzgado de conocimiento, en **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, por VÍA DE HECHO**, ya que es obligación del Juez ordenar que el descuento y consignación de la cuota alimentaria sea realizado directamente de la nómina del trabajador por parte de su empleador.

El Juez tomara las medidas necesarias durante el proceso o sentencia tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria.

Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al empleador descontar y consignar a órdenes del juzgado el valor estipulado de la cuota de alimentos.

La cuota alimentaria es una obligación que no se puede eludir. Y la ley cuenta con mecanismos y procedimientos para garantizar este derecho a los niños y niñas.

El JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA, decide NEGAR LO IMPLORADO DE DESCONTAR POR NOMINA al señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ, lo correspondiente a la cuota ordinaria de alimentos y cuotas extraordinarias. Debido a que la forma de pago fue la pactada en la AUDIENCIA DE CONCILIACION llevada a cabo por el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA, en la fecha 22 de marzo de 2018., Y no el descuento por nomina solicitado por la demandante AMALIA ALDANA TRUJILLO. Incurriendo en la violación de derechos fundamentales por **“VIA DE HECHO”** al contener una DECISION **ARBITRARIA Y CAPRICHOSA** en el auto de notifíquese y cúmplase proferido en el JUZGADO 004 DE FAMILIA DE NEIVA.

PETICIÓN ÚNICA

En consideración a los fundamentos facticos y jurídicos argumentados por el suscrito, respetuosamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: SE REVOQUE EL AUTO DATADO DEL 02 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, Y NOTIFICADO POR ESTADOS EL DIA 06 DE JULIO DE 2021, EN DONDE SE NIEGA EL DESCUENTO POR NOMINA SOLICITADO POR LA DEMANDANTE AMALIA ALDANA TRUJILLO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS.

NOTIFICACIONES PERSONALES

DEMANDANTE

NOTIFICACION FISICA

Demandante señora **AMALIA ALDANA TRUJILLO:** recibirá notificaciones personales en su correo electrónico: amaliaaldanatrujillo@gmail.com Teléfono de contacto 320 3280716

NOTIFICACION ELECTRONICA: amaliaaldanatrujillo@gmail.com

DEMANDADO

NOTIFICACION FISICA

Demandado señor ALVARO DARIO DIAZ RUIZ en la Diagonal 61
A No. 65J - 14 Sur Barrio Primavera de la ciudad de Bogotá.
Teléfono de contacto 3222374684

NOTIFICACION ELECTRONICA: alvadiaz@gmail.com

🌈 APODERADA JUDICIAL

NOTIFICACION FISICA

La suscrita apoderada judicial recibirá notificaciones personales
en Calle 7 No. 6 - 80 de la ciudad de Neiva.

NOTIFICACION ELECTRONICA: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Del señor juez,

Obsecuentemente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Beatriz', with a stylized, flowing script.

BEATRIZ MARIELA RICO DURAN

C.C. No. 26.420.946 de Neiva

T.P. No. 172.996 del C.S. de la J;

APODERADA

CORREO ELECTRONICO: beatrizmarielaricoduran@gmail.com

Reposicion auto 02 julio 2021 Ref: Proceso: J.V. INTERDICCION JUDICIAL Demandante: FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ Demandado: INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE Radicación: 41001-31-10-004-2018-00531-00

asmeth yamith salazar palencia <asmeth_abogado@hotmail.com>

Vie 9/07/2021 2:28 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

reposicion juzgado 4 famlia neiva.docx;

Ref: Proceso: J.V. INTERDICCION JUDICIAL Demandante: FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ Demandado: INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE Radicación: 41001-31-10-004-2018-00531-00

Señora

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Proceso: J.V. INTERDICCION JUDICIAL Demandante: FANNY MANRIQUE DE RAMIREZ
Demandado: INTERDICTO: FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE

Radicación: 41001-31-10-004-2018-00531-00

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA en calidad conocida en el referido, mediante el presente escrito interpongo recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto del día 02 de Julio hogaño, fijado en el estado del día 06 de Julio de 2021, el cual sustento en la siguiente forma:

Dice el despacho “En atención a la solicitud de adición y complementación del inventario y avalúo de bienes de FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ presentado por el Dr. IVAN JAVIER PUENTES, no se accede, por cuanto el traslado del inventario se surtió en la audiencia al Dr. ISMAEL RAMIREZ apoderado reconocido para actuar en representación de la señora ANA BOLENA RAMIREZ, agotándose así la oportunidad para pronunciarse sobre ellas.”

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

En primer lugar, el objeto de accionar el proceso de rendición de cuentas, es el de poder establecer quién debe a quién y cuánto”, “cuál de las partes es acreedora y deudora”, “declarando un saldo a favor de una de ellas y a cargo de la otra, lo cual equivale a condenarla a pagar la suma deducida como saldo, pero no como lo hizo el auxiliar de la justicia INGENIERO IVAN PUENTES, quien solo se dedicó a elaborar avalúos de los bienes y ni siquiera estableció de que se conforma el pasivo de INVERSALAMINA SAS., cuando la obligación del auxiliar de la justicia es la de encontrar la situación económica real de la empresa INVERSALAMINA SAS, lo que brilla por su ausencia en el dictamen pericial.

Pero lo más grave señora Juez, es que usted nombró un auxiliar de la justicia de profesión INGENIERO CIVIL, cuando este tipo de proceso demanda que el auxiliar de la justicia debe ser un contador público por ser la persona idónea para establecer como lo mencioné anteriormente, la situación económica real de la empresa INVERSALAMINA SAS.

En segundo lugar, el anterior apoderado judicial de mi poderdante no le informaba a tiempo las actuaciones procesales surtidas en este proceso, motivo por el cual, en varias oportunidades, la señora ANABOLENA RAMIREZ MANRIQUE le solicito al despacho le enviaran a su correo electrónico personal las decisiones adoptadas por el juzgado, resaltando que la experticia del auxiliar de la justicia IVAN PUENTES fue notificada a mi

poderdante mediante correo electrónico el día 21 de Junio hogaño, ordenado en auto del proceso.

Como es lógico, dentro del término procesal legal, se solicitó la consecuente adición y complementación, pero ahora el despacho mediante el presente auto objeto de este recurso, ordena no acceder a esta solicitud por cuanto el traslado se surtió en audiencia.

El anterior argumento del despacho no es de recibo, pues basta con leer el auto donde se ordena notificar la experticia a los correos electrónicos de los interesados, y como es lógico mi poderdante es una de ellas, pero esto nunca se hizo, por ello la señora AN BOLENA RAMIREZ le solicito en varias oportunidades al despacho se cumpliera con lo ordenado en auto.

Así las cosas, tenemos que la experticia rendida por el auxiliar de la justicia Ing. IVAN PUENTES es a todas luces ilegal y violatoria del debido proceso, dado lo expuesto con antelación.

Usted señora Juez, no le realizó el debido control de legalidad al auto que nombro al auxiliar de la justicia, pues no verificó las calidades especiales que demanda este proceso de rendición de cuentas para el que se presenta como auxiliar de la justicia, es decir, a manera de ejemplo respetuosamente, es como haberse nombrado un agrimensor para que definiera la situación económica real de Inversalamina sas., lo que constituye esta experticia una fulgurante violación al debido proceso y derecho de defensa del interdicto, quien a la data le presentaron un pasivo de su capital, pero no se tiene la menor idea a que corresponde, y este no es el objeto de un proceso de rendición de cuentas señora Juez.

Por lo anterior hago las siguientes

PETICIONES

Sírvase señora juez, declarar la nulidad de todo lo actuado en este proceso desde la aceptación del nombramiento del auxiliar de la justicia Ing. IVAN PUENTES por no ser una persona idónea para establecer la realidad económica actual de la empresa INVERSALAMINA SAS, donde es socio el señor interdicto FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ MANRIQUE, realizando para ello el respectivo control de legalidad.

De no decretarse la nulidad precedente, reponer el auto objeto de este recurso de reposición, en el sentido de aceptar la solicitud de adición y complementación del dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia Ing. IVAN PUENTES, la cual fue presentada en termino, con ocasión de la notificación realizada por el despacho a mi poderdante mediante correo electrónico el día 21 de Junio hogaño, ordenado en auto del proceso.

Si el despacho no repone su decisión, le solicito se conceda la alzada ante el inmediato superior.

De la señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ASME' followed by a stylized flourish.

ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA

C.C. 79.403.163 de Bogotá

T.P. 144.837 del C.S. de la J.